

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Francisca Correas y Sánchez, Remedios Verdugo Artacho, María del Carmen Torres López, María del Carmen Contreras Prados y Julia García Díez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 2052 1971, de 23 de julio, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.*

La base octava de las que rigen el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda, que en el plazo de sesenta días naturales habría de calificar la oferta más ventajosa.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión, a la vista de las proposiciones presentadas, y de acuerdo con lo establecido en la base octava de las que rigen el concurso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, al solicitante don Juan Fausto Blasco Oller.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, se procederá a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria de acuerdo con el proyecto de Estatutos presentado y sujetándose en todo caso a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—En el plazo de setenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Corresponderá a la Sociedad concesionaria la gestión y formalización de los créditos en el mercado exterior de capitales, así como la colocación en el mismo de las obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, siempre previa autorización del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del punto cuarto de la base cuarta del concurso.

La Sociedad concesionaria disfrutará del aval del Estado para garantizar el setenta y cinco por ciento del total de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurando en todo momento lo indicado en la cláusula décima del título primero del pliego de cláusulas anteriormente citado, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y siempre que no se rebase la cifra de ocho mil quinientos millones de pesetas como cantidad total a avalar durante la gestión. Dicho aval tendrá una vigencia limitada de quince años, a partir de la disposición de crédito y/o emisión de títulos, sin superar nunca la fecha de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Estado facilitará a la Sociedad concesionaria las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que ésta concierte en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día que se constituya el depósito o se efectúe la venta al Instituto Español de Moneda Extranjera de las divisas a que se refiere el préstamo.

Artículo quinto.—En cumplimiento de lo que establece el artículo sesenta y ocho de la Ley de Contratos del Estado y de acuerdo con las atribuciones que confieren al Ministerio de Obras Públicas los artículos sesenta y sesenta y dos de su Reglamento, se aprueba técnicamente el Anteproyecto presentado por el ofertante en su licitación, siéndole de aplicación, en lo que corresponda, las prescripciones establecidas en la resolución aprobatoria del Anteproyecto redactado por los Servicios de la Administración, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

En consecuencia, la aprobación definitiva del Anteproyecto presentado por el licitador, o la de los oportunos proyectos de Trazado o de Construcción que presente en su momento la Sociedad concesionaria, relativos a aquellos tramos cuyo trazado y demás características, en virtud de lo establecido en la base cuarta, apartado seis del pliego de bases del concurso, no co-

responderán a las previstas en el Anteproyecto redactado por la Administración, deberá someterse a la tramitación que dispone la Ley General de Carreteras de cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y siete y su Reglamento de Aplicación de diez de agosto del mismo año.

Artículo sexto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

Tramo	Fecha de iniciación	Fecha de apertura al tráfico
Puzol-Castellón.	1 de agosto de 1972	1 de julio de 1974
Castellón-Amposta.	1 de junio de 1974	1 de octubre de 1976
Amposta-Salou.	1 de abril de 1973	1 de julio de 1975

Artículo séptimo.—La concesión se otorga por un plazo de veintisiete años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo.—Las tarifas aplicables al tráfico, para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, no podrán exceder de las cuantías que se indican a continuación:

Vehículos	Tarifas	
	Tarragona-Castellón	Castellón-Puzol
a) Motocicletas .....	0,60 pts./Km.	0,80 pts./Km.
b) Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 900 cm <sup>3</sup> .....	0,90 pts./Km.	1,20 pts./Km.
c) Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 900 cm <sup>3</sup> y vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos .....	1,25 pts./Km.	1,75 pts./Km.
d) Camiones de dos ejes .....	1,30 pts./Km.	2,50 pts./Km.
e) Camiones de tres o más ejes .....	2,50 pts./Km.	3,00 pts./Km.

Artículo noveno.—No procederá la concesión del anticipo sin interés, a que se refiere el punto diez de la base cuarta, por haber renunciado expresamente al mismo el solicitante.

Artículo diez.—Quedan integradas en la concesión las actuales variantes de la carretera N-trescientos cuarenta, en El Perelló y Amposta, realizando a su cargo la Sociedad concesionaria las obras necesarias para su utilización como autopista.

La carretera N-trescientos cuarenta tendrá en todo momento continuidad libre de peaje. Para ello, previa a la apertura al tráfico del tramo de autopista Amposta-Salou, la Sociedad concesionaria deberá construir y poner en servicio un tramo de carretera, para sustituir a la actual N-trescientos cuarenta en la zona de El Perelló, con las características que se indican en la Orden ministerial de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. Asimismo, para el paso por el puente sobre el río Ebro en Amposta, se dispondrá en la autopista de dos enlaces, uno al Norte y otro al Sur de dicho puente, para permitir que el tráfico que circule por la citada carretera N-trescientos cuarenta lo haga sin necesidad de abonar peaje alguno.

La Sociedad concesionaria realizará las obras necesarias para la separación física de la N-trescientos cuarenta cuando la circulación por el Puente de Amposta, integrado en la autopista, alcance los treinta y seis mil vehículos de T.M.D. Las obras, en cualquier supuesto, cumplirán con las características de la citada Orden ministerial de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo once.—La responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con el título sexto del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, quedará limitada convencionalmente a las cifras de adjudicación resultantes que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el título segundo del expresado pliego. En ningún caso, la citada responsabilidad patrimonial de la Administración, aplicada al total de las obras previstas, podrá exceder de la cifra de doce mil novecientos sesis millones ochocientos noventa y nueve mil novecientas veinticinco pesetas, propuesta por la Concesionaria para la ejecución de las obras en el Anteproyecto presentado, al que se refiere el apartado seis de la base cuarta del pliego de bases del concurso, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo doce.—A todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y, singularmente, en los supuestos previstos en el título sexto del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, dicha valoración, aplicada al total de

las expropiaciones necesarias, tendrá un máximo, que se aplicará cuando las cifras realmente abonadas por dicho concepto sean superiores al mismo. Este máximo se concreta en la cantidad de mil doscientos treinta y cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesetas, prevista en el Anteproyecto presentado por la Concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado seis de la base cuarta del pliego de bases.

Artículo trece.—La Concesionaria disfrutará de los beneficios fiscales establecidos en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, y en la cuantía máxima que para los mismos se prevén en él.

Artículo catorce.—La Sociedad concesionaria presentará, antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres o, en cualquier caso, dentro del plazo de seis meses, contados a partir del requerimiento de la Administración, una proposición detallada y concreta para la construcción, conservación y explotación en régimen de peaje del tramo de autopista comprendido entre las ciudades de Valencia y Alicante.

Caso de que la Sociedad concesionaria no presente en los plazos marcados en el párrafo anterior la proposición a que en el mismo se refiere, o que las condiciones de la proposición no sean aceptadas por el Ministerio de Obras Públicas, la Administración quedará en absoluta libertad de convocar el oportuno concurso o de utilizar el sistema que crea conveniente para su construcción, conservación y explotación.

Artículo quince.—En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, en los pliegos de bases del concurso y de cláusulas, aprobados por Ordenes ministeriales de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y con carácter general, los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y aquellas otras disposiciones a las que éste se remite. A las expropiaciones será de aplicación el Decreto mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta, de treinta de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Obras Públicas.  
CONCELA G. FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto 5-M-533 «CC-501, de Alcorcón a Plasencia, p. k. 9,000, Nuevo Puentes».*

Por esta incluido el proyecto 5-M-533 «CC-501, de Alcorcón a Plasencia, p. k. 9,000 Nuevo Puentes, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, lo es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, prorrogada por Decreto ley 18/1967 de 28 de diciembre del mismo año, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley 56/1960, de 22 de diciembre del mismo año, se entiende implícita la necesidad de ocupar los bienes comprendidos en el proyecto de trazado aprobado.

En consecuencia esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Villavieja de Odén, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 562, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acto previo, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 26 de agosto de 1971.—El Intendente Jefe 3.644-E.